

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0425
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :17001-40-03-007-2020-00164-00
DEMANDANTE :LIBIA MARIA BOTERO JARAMILLO
DEMANDADOS :EDUARDO VIDAL GONZALEZ
ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, y que se decrete el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el mismo, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, se ordenará librar oficio con destino a la Inspección Novena de Policía de esta ciudad a fin de que devuelva en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 23 del 25 de agosto de 2020 y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

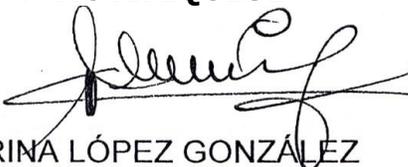
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora Libia María Botero Jaramillo contra los señores EDUARDO VIDAL GONZALEZ y ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora ALBA NIDIA FLOREZ VIDAL, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-144070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: LIBRAR oficio con destino a la Inspección Novena de Policía de esta ciudad a fin de que devuelva en el estado en que se encuentre el despacho comisorio número 23 del 25 de agosto de 2020.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 044 Del 19 DE MARZO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria